

TEXTO ORDENADO DE LOS ESTATUTOS DE LA LIGA VILLAMARIENSE DE FUTBOL- EXP. N° 0007-062022/07 - TITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO.-Art. 1°) Con el nombre de "LIGA VILLAMARIENSE DE FUTBOL", que en los siguientes articulados será denominada "LIGA", fundada para dirigir y fomentar el deporte llamado "FUTBOL", por la unión de las entidades que lo practican y con ellas formar una Asociación Civil con Personería Jurídica y con domicilio en la ciudad de Villa María, Departamento General San Martín, Provincia de Córdoba, República Argentina, debiendo ajustar su funcionamiento institucional a las disposiciones contenidas en este Estatuto.- Art. 2°) La Liga estará formada por los clubes afiliados que practiquen fútbol, ya sean de la ciudad de Villa María o localidades adyacentes comprendidas dentro de la jurisdicción que le acuerda el Consejo Federal de Fútbol, al cual se encuentra afiliada.- Además, deberán notificar su participación en los Torneos organizados por esta Liga con 30 días de antelación al comienzo de los mismos. Sin que importe una obligación para la Liga, podrá acordar afiliación a clubes con asiento en localidades no comprendidas dentro de su jurisdicción, siempre que cuenten con la expresa autorización de la Liga a la que correspondería y del Consejo Federal, debiendo los recurrentes gestionar dichas autorizaciones.- Art. 3°) La Liga en ningún caso podrá aplicar su práctica a fines de explotación comercial o industrial y su producto solamente podrá destinarse: a) Al fomento recreativo, higiénico y educativo del

deporte; b) A fines de beneficencia dentro de la institución; c) A adquirir bienes muebles e inmuebles.- Art. 4º) Los clubes a los que alude el Art. 2º deberán llenar las condiciones que determine el Reglamento General de la Liga y soliciten su afiliación, en el término que establezca el mismo, y sean admitidos como afiliados.- Art 5º) La personería de la Liga reside: a) En la Asamblea de sus afiliados; b) En el Presidente de la Liga.- c) En el Consejo directivo; d) En el Tribunal de Penas.- Art. 6º) A los efectos del artículo anterior, son miembros de la Liga: a) Los delegados designados por los clubes para constituir la Asamblea; b) El Presidente de la Liga; c) Los delegados de los clubes que integran el Consejo Directivo.- d) Los miembros del Tribunal de Penas.- TITULO II – DE LAS AUTORIDADES DE LA LIGA - Art. 7º) Las autoridades de la Liga, que desempeñarán sus cargos ad-honorem, son: a) La Asamblea como autoridad suprema; b) El Presidente como persona representativa de la Liga; c) El Consejo Directivo como autoridad permanente; d) El Tribunal de Penas como juez de infracción.- Las facultades que corresponden a cada una de estas autoridades son las que acuerdan este Estatuto y el Reglamento General.- TITULO III - DE LOS CLUBES AFILIADOS- Art. 8º) La afiliación es permanente y la otorgará el Consejo Directivo a las instituciones comprendidas en el Art. 2º que cuenten con Personería Jurídica o se hallen en trámite de obtenerla, y campo de juego en las condiciones que determine el

Reglamento General. Los clubes afiliados con antelación a la sanción del presente Estatuto, que no llenen dichos requisitos, deberán hacerla en un plazo que les fijará el Consejo Directivo y la obtención de la afiliación obliga a las instituciones y jugadores, indistintamente, a respetar y cumplir estrictamente lo que establece el Estatuto, el Reglamento General y Código de Penas de la Liga, bajo pena de aplicár las sanciones que los mismos determinen.- Art. 9) La afiliación se pierde: a) Por renuncia; b) Por violación del Estatuto y Reglamento General, en hechos en que aquellos no prevean otras sanciones; c) Cuando no se toma parte en el Campeonato Oficial, salvo que se le haya acordado autorización para no practicar fútbol en el año, conforme con el agregado que se le hace al presente artículo; d) Por inasistencia de los consejeros de los clubes a las reuniones ordinarias o extraordinarias, en número de cuatro (4), debiendo el Consejo Directivo notificar al club de tal circunstancia al cumplirse la tercera inasistencia por medio de telegrama colacionado; e) Por falta de pago en los términos previstos por el Reglamento General y el Consejo Directivo; f) Por desconocimiento o desobediencia reiterada de las disposiciones y resoluciones del Consejo Directivo, sin perjuicio de otras sanciones que en tales casos determinará el Reglamento General; g) Por lo dispuesto en los Arts. 10° y 15°.-Los pedidos que presenten los clubes, cualquiera sea la categoría en que militen, en el sentido que se les permita no practicar fútbol en el año, serán tratados con carácter preferencial por el Consejo Directivo y los mismos serán

acordados o denegados según sean las razones en que se funden, debiendo el expresado Cuerpo reglamentar la forma en que se acordarán dichos permisos.-Los clubes que se desafilien conforme a lo previsto en el inc. a) no podrán ser afiliados nuevamente hasta no dejar transcurrir cinco años a contar de la fecha en que fueron desafiliados.- Art. 10º) Las instituciones afiliadas, que tendrán amplia autonomía con la sola limitación que impone el cumplimiento de lo expresamente establecido en este Estatuto y Reglamento General, contraen, bajo pena de desafiliación inmediata, la obligación de respetar a las autoridades de la Liga, cuyas resoluciones cumplirán sin perjuicio de que, cuando lo estimen necesario interpongan los recursos legales.- Art 11º) La Liga podrá utilizar los estadios de los clubes afiliados para la realización de partidos de fútbol. Si en esos partidos se cobrara entrada , el club respectivo percibirá en concepto de arrendamiento un porcentaje por el Consejo Directivo.-TITULO IV- CONSTITUCION DE LAS ASAMBLEAS - Art. 12º) Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se formarán por la reunión: a) Del Presidente de la Liga; b) Del Consejo Directivo; c) De un asambleísta titular y un suplente, por cada club afiliado, con un solo voto.-d) La representatividad de los clubes afiliados será determinada por el Consejo Directivo de entre los delegados citados en el artículo siguiente y en el inc. b) del Art. 45º en el supuesto de que este estima conveniente implantar el sistema de ascenso y descenso.- Art. 13º) Cada uno de los clubes afiliados está obligado a designar dos

delegados ante la Asamblea (un titular y un suplente) extendiendo, a los mismos, una credencial que los acredite como tal.- Las inasistencias en que incurran los mismos, será penada con multa que determinará el Consejo Directivo.- Art. 14°) Los asambleístas a los que se refiere el Art. 13° serán designados antes de los veinte días después de realizada la Asamblea Ordinaria Anual.- Art. 15°) En caso de que los clubes no designen sus delegados dentro de los términos establecidos, el Presidente de la Liga los intimará por nota, para que lo hagan antes de los diez días, bajo apercibimiento de perder la afiliación.- Art. 16°) Los asambleístas durarán un año en su mandato o sea desde que fueron aprobados sus poderes hasta la fecha de la Asamblea Ordinaria.- Art. 17°) La Asamblea no podrá deliberar ni resolver sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día, así sea Ordinaria o Extraordinaria la sesión.- Art. 18°) Ningún delegado podrá representar a más de un club. Si por cualquier circunstancia los delegados a la Asamblea designados en oportunidad estatutaria, no pudieran concurrir a ésta, los clubes respectivos podrán reemplazarlos mediante comunicación escrita al Consejo Directivo o directamente en la Asamblea.-En ambos casos, con una credencial al sustituto.- En caso de renuncia o eliminación de delegados, corresponderá que los clubes designen nuevos delegados antes de los ocho días, contados desde la fecha en que cesaron sus funciones. Los delegados designados quedan habilitados para actuar desde el momento mismo en que fueron aceptadas sus designaciones.-

DEL PRESIDENTE DE LAS ASAMBLEAS - Art. 19°) El Presidente de la Liga, presidirá las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias con voz en todas las deliberaciones y voto únicamente en caso de empate. En ausencia del titular, lo hará el Vicepresidente 1° y en ausencia de éste el Vicepresidente 2°. Si ninguno de los nombrados asistiera, la Asamblea designará a uno de sus miembros para que la presida, con voz y voto en todos los casos y con voto doble en caso de empate.-

DE LOS DELEGADOS A LAS ASAMBLEAS – Art. 20°) Los delegados serán designados por los clubes en la forma que determinen sus Estatutos, debiendo reunir las siguientes condiciones: a) Ser mayor de veintidós años; b) Ser miembro de la Comisión Directiva o socio del club que lo designe; c) Reunir todas las condiciones exigidas a los miembros del Consejo Directivo; d) No pertenecer a la Comisión Directiva de otro club similar; e) No ser miembro del Consejo Directivo de la Liga.- En el supuesto de que un Consejero fuera designado Asambleísta, automáticamente cesa en el carácter primeramente expresado y no podrá desempeñarse como tal, en el año, debiendo en tal caso el club respectivo designar nuevo Consejero dentro del término que establece el Art. 18° del presente Estatuto, último párrafo.-

CONSTITUCION DE LAS ASAMBLEAS - Art. 21°) Las Asambleas sesionarán con la asistencia de la mitad más uno de los delegados con derecho voto. Si no se obtuviera número reglamentario, la Asamblea se constituirá válidamente 30 minutos después de la hora de convocatoria, con cualquier número de delegados presentes.-

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA- Art. 22º) La convocatoria a la Asamblea deberá hacerse con quince días hábiles de anticipación, publicarse en un diario de la ciudad, en el Boletín Oficial de la Provincia durante 3 (tres) días y Boletín de la Liga. Además se comunicará a Inspección de Personas Jurídicas, en los plazos y términos vigentes.

CITACIÓN A LOS DELEGADOS- Art. 23º) Las citaciones a los delegados serán hechas por el Secretario General del Consejo Directivo mediante nota que se entregará bajo recibo, comunicando la fecha de la Asamblea, hora de iniciación, lugar de reunión y el Orden del Día a tratarse con 15 (quince) días de antelación.-

DE LAS ACTAS DE ASAMBLEAS – Art. 24º) Las actas de las Asambleas ordinarias o extraordinarias, se redactarán por Secretaría y se designarán dos delegados para que, juntamente con el Presidente y Secretario las refrenden, lo que implica su aprobación y deberá hacerse dentro del término de diez días hábiles de haberse llevado a cabo la sesión.-

NO PODRÁN ESTAR REPRESENTADOS EN LA ASAMBLEA - Art. 25º) a) Los clubes que en la temporada no inscriben sus equipos o que hayan sido eliminados; b) Los clubes que hayan sido suspendidos, mientras dure dicha sanción; c) Los clubes que adeuden más de cinco cuotas de afiliación.-

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS - Art. 26º) La Asamblea Ordinaria se realizará anualmente dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores al cierre del ejercicio, el cuál opera el día 31 de Diciembre de cada año y tendrá por objeto:

a) Considerar la Memoria Anual que presente el Consejo

Directivo, correspondiente al periodo fenecido.- b) Elegir Presidente de la Liga por el término de 3 (tres) años, en la Asamblea correspondiente.- c) Elegir los miembros del Tribunal de Penas y de la Comisión Revisora de Cuentas, por el termino de 2 (dos) años.- d) Tratar y resolver los asuntos incluidos en el Orden del Día que formule el Consejo Directivo, los que en ningún caso podrán ser tratados con anterioridad a los puntos especificados en los incisos a), b) y c).- Art. 27°)

Los delegados a la Asamblea podrán solicitar al Consejo Directivo se incluyan en el Orden del Día asuntos que consideren convenientes. Esta petición deberá ser firmada por un tercio de los delegados con voto y presentada a Secretaría con una anticipación de veinte días hábiles anteriores a la fecha de convocatoria a la Asamblea (Art. 26°).

DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS - Art. 28°) Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán: a) Cuando lo disponga el Consejo Directivo; b) Cuando lo requieran por escrito al Consejo Directivo, la mitad más uno de los delegados con voto que lo componen. En tal caso la convocatoria deberá efectuarse dentro de los treinta días de formulada la petición; c) Cuando alguna institución afiliada apelara ante la Asamblea un fallo dictado por el Consejo Directivo; d) Cuando lo resolviera el Consejo Directivo para tratar la disolución de la Liga, en sesión a la que asistan dos tercios de sus miembros por lo menos y con el voto de la mayoría absoluta de los presentes.- Art. 29°)

Las Asambleas Extraordinarias se regirán por las mismas disposiciones que las Ordinarias e igual

quórum conforme lo determinado en el Art. 21°.- Art. 30°) Cualquier cuestión que se suscitare entre la Liga y sus afiliados, referente a asuntos sociales y deportivos, será resuelta con exclusión de la justicia ordinaria y sin recursos de ninguna especie, por una Asamblea Extraordinaria, debiendo llenarse los requisitos del Art. 28°, inc. c).- Art. 31°) Las resoluciones de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias se tomarán por simple mayoría de votos, salvo las excepciones previstas en estos Estatutos, en votación por signos, a menos que la Asamblea adopte otro sistema de votación. Ningún delegado podrá abstenerse de votar, salvo los casos previstos en el Art. 65°).- RECONSIDERACION - Art. 32°) La reconsideración de un asunto ya votado por la Asamblea requiere dos tercios de votos de los presentes y solo podrá ser interpuesta en la misma sesión en que el asunto hubiera sido sancionado. Para dar entrada al pedido de reconsideración se requiere el voto simple de la mayoría y ocurrido ello la Asamblea pasará a cuarto intermedio hasta una fecha que no podrá exceder de los cinco días a contar de la que se llevó a cabo la reunión primitiva, a los fines de tratar nuevamente el asunto cuya reconsideración se solicitó.- APELACION - Art. 33°) En los casos de apelación previsto por el Art. 28°, inc. c), para modificar los fallos se requiere mayoría absoluta de los delegados con voto a la Asamblea.- Art. 34°) En los casos de expulsión de un club afiliado, para modificar el fallo apelado se requerirá los dos tercios de los delegados presentes, debiendo llenarse previamente los

requisitos del Art. 28°, inc. c).- Art. 35°) Todo club expulsado por el Consejo Directivo, tendrá derecho a la defensa, enviando sus delegados a la Asamblea que tratará su expulsión, con voz sin voto. En caso de confirmarse el fallo apelado, los delegados del club expulsado pierden en el acto su carácter de tal.- Art. 36°) Tendrán prioridad en la Asamblea los asuntos relacionados con instituciones expulsadas.-

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA - Art.

37°) a) Autorizar toda compra, venta, donación o gravamen de inmuebles.- b) Autorizar toda compra de muebles cuando su importe exceda de los recursos ordinarios; c) Autorizar todo contrato de alquiler que exceda de más de dos años; d) Modificar el Estatuto; e) Disolver la Liga; f) Ejercer jurisdicción de apelación en el caso del Art. 28, inc. c), la que se limitará a aprobar o reformar el fallo dictado por el Consejo Directivo; g) Modificar el Reglamento General y Código de Penas que dicte el Consejo Directivo.-Todo reglamento requerirá para su vigencia, la sanción de una Asamblea y la aprobación de Inspección de Personas Jurídicas, exceptuándose los de simple organización administrativa; h) Aceptar o rechazar los poderes de sus propios miembros; i) Imponer sanciones penales a sus propios miembros, al Presidente de la Liga, a los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Penas y de la Comisión Revisora de Cuentas; j) Resolver con amplias facultades todo cuanto no esté previsto en el presente Estatuto.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA LIGA - Art. 38°) Para tratar la disolución de la Liga, la Asamblea Extraordinaria

deberá ser convocada por resolución del Consejo Directivo, ajustado en un todo a lo prescripto por el Art. 28°, inc. d).- Esta Asamblea será convocada con treinta días de anticipación, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el de la Liga y en un periódico local.- La citación a la Asamblea será efectuada de acuerdo con lo que establecen los Arts. 22° y 23°.- Art. 39°) Los representantes de los clubes estarán munidos de poderes especiales otorgados en reuniones de Comisión Directiva de los mismos y a ese efecto, sin los cuales no tendrá validez lo dispuesto en el Art. 38°.- Art. 40°) La resolución de la disolución de la Liga se tomará en votación nominal y por mayoría de dos tercios de los delegados presentes.- Art. 41°) La Asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad mientras exista suficiente cantidad de clubes afiliados dispuestos a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido al Consejo Directivo, quienes en tal caso, se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser, el mismo Consejo Directivo o cualquier otra comisión de delegados que la Asamblea designare. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad oficial o privada sin fines de lucro, con personería jurídica y que se encuentre inscripta y reconocida exenta de gravámenes por parte de la Dirección General Impositiva, de

la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), conforme lo determine la Asamblea Disolutiva.- Art. 42°) La Liga no se disolverá mientras existan por lo menos tres clubes afiliados que estén dispuestos a mantenerla. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA LIGA - Art. 43°) Para elegir Presidente de la Liga, se procederá de la siguiente manera: El Presidente de la Asamblea designará un miembro del Consejo Directivo y a dos Asambleístas para que se constituyan en Comisión Escrutadora.- Acto seguido cada delegado a la Asamblea entregará a la Comisión Escrutadora un sobre cerrado que contenga un papel en el que estará escrito el nombre de la persona por la cual se vaya a votar para Presidente de la Liga. Estos sobres serán depositados en una urna a medida que vayan siendo recibidos y en presencia de los asambleístas.- Terminada la votación, la Comisión Escrutadora efectuará el correspondiente escrutinio y proclamará electa a la persona que haya obtenido la simple mayoría de votos.-En caso de empate se limitará la nueva votación a los candidatos que hubieran obtenido igual número de votos y si persiste el empate se decidirá por sorteo.- Art. 44°) Para ser reelecto Presidente de la Liga, es indispensable obtener los dos tercios de los votos emitidos.- TITULO V - DEL CONSEJO DIRECTIVO- Art. 45°) El Consejo Directivo estará formado: a) Por el Presidente de la Liga electo por la Asamblea; b) Por un delegado titular y un suplente designados por los clubes afiliados.- Art. 46°) Los delegados a los que alude el Art. 45°, inc. b), serán designados en un todo de acuerdo con las

normas establecidas para las designaciones de los asambleístas (Art. 13° y 14°). Las inasistencias de los consejeros serán penadas con multa a determinar por el Consejo Directivo.-Art. 47°) El Presidente de la Liga durará 3 (tres) años en su mandato y puede ser reelecto por dos períodos continuos.- Art. 48°) Los miembros del Consejo Directivo durarán en su mandato desde que fueron aceptadas sus designaciones hasta la fecha de realización de la reunión del Consejo Directivo en que designa las nuevas autoridades (Art. 52°).- Art. 49°) Los delegados suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia de estos últimos, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento General.- Art. 50°) En caso de eliminación de un Delegado, el Consejo Directivo comunicará el hecho al club respectivo, a los efectos de que dentro de los diez días designe su reemplazante, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 15°.-Art. 51°) Los clubes podrán reemplazar a sus delegados ante el Consejo Directivo cuando lo consideren conveniente enviando la pertinente comunicación al mismo.- Art. 52°) El Consejo Directivo en sesión realizada antes de los veinte días de llevada a cabo la Asamblea Ordinaria, efectuará las siguientes designaciones: a) Un Secretario General y un Pro-Secretario; b) Un Tesorero y un Pro-Tesorero; c) Un Vicepresidente 1° Y un Vicepresidente 2°; d) Las comisiones internas con carácter permanente de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento General.- Asimismo fijará día y hora en que celebrará sus sesiones ordinarias.- Art. 53°) No podrán ser miembros del

Consejo Directivo: a) Los menores de veintidós años; b) Los jugadores de fútbol o referes en actividad; c) Los que estén purgando penas disciplinarias impuestas por las autoridades de la Liga u otras similares; d) Los condenados por la justicia por delitos contra las personas o contra la propiedad, mientras dure su condena; e) Los que no sean socios del club que representan; f) Los empleados rentados o ad-honorem de la Liga y clubes afiliados.- DE LAS REUNIONES Y QUORUM - Art. 54°) El Consejo Directivo deberá reunirse en sesión ordinaria una vez por semana y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, por escrito. En la temporada de receso y si asuntos de importancia no lo requieren, el Consejo Directivo podrá reunirse quincenalmente.- Art. 55°) Los días y hora de las reuniones las determinará el Consejo directivo, no pudiendo realizarse después de treinta minutos de la hora fijada, so pena de nulidad de todo lo resuelto, para lo cual podrá apelar cualquier consejero, dentro de los tres días de celebrada la sesión, ante la Asamblea.- La apelación será presentada por escrito ante el Presidente y deberá hacerse conocer a la Asamblea el día de la sesión, miembros presentes, hora establecida para aquella y a la que se dio comienzo.-Art. 56°) Todos los consejeros deberán dejar constancia de su concurrencia firmando un registro que se llevará al efecto.- Art. 57°) El Consejero que concurra a una reunión después de vencida la tolerancia fijada para sesionar, se le incorporará, pero su llegada tarde se considerará como una inasistencia a

los fines de las multas previstas en el presente Estatuto. Igual temperamento se aplicará con respecto a los asambleístas.- Art. 58°) Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser públicas o secretas, de acuerdo a lo que resuelva el mismo. En caso de comprobarse la divulgación de lo tratado en sesión secreta, el Consejo Directivo podrá adoptar las medidas disciplinarias del caso.- Art. 59°) El quórum del Consejo Directivo se formará con la mitad más uno de los miembros con voto que lo componen.- Art. 60°) Las resoluciones del Consejo Directivo tendrán validez cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los delegados presentes con voto, reunidos en quórum y en sesión reglamentariamente convocada, pero las resoluciones sobre asuntos comprendidos en los incisos c) y f) del Art. 62° de este Estatuto, deberán ser aprobadas por dos tercios de los consejeros presentes.- Art. 61°) La no concurrencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, a juicio del Consejo Directivo injustificadas, ocasionará la cesantía inmediata del miembro, salvo consentimiento expreso o licencia, lo que no exime al club del pago de la multa correspondiente. Cuando el término del consentimiento o licencia sea mayor de treinta días, deberá ser reemplazado temporariamente por el suplente, a quien le será comunicado por Secretaría.-Las personas que dejen de pertenecer al Consejo Directivo por los motivos a que se refiere este artículo, no podrán reingresar al mismo en el transcurso del año.- **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO** - Art. 62°) a) Dirigir la marcha de la

Liga; b) Dictar y aprobar, conforme al Art. 37°, inc. g, el Reglamento General, Reglamento de Transferencias Interclubes y Código de Penas; c) Aceptar o rechazar los poderes de sus propios miembros y eliminar a éstos de su seno; d) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias; e) Acordar premios a los clubes, jugadores y referé que, en los concursos de la Liga, se distingan por su actuación deportiva; f) Imponer sanciones establecidas en estos Estatutos y Reglamento General, por falta a los mismos; g) Designar los empleados que fueran necesarios y fijar sus emolumentos; h) Determinar las cuotas que deben abonar los clubes en concepto de afiliación; inscripción de equipos; derecho de afiliación y establecer el monto de las multas que por distintos conceptos corresponda aplicar a los clubes; i) Comprar o vender bienes muebles, dentro de los recursos ordinarios; autorizar contratos de alquiler que no excedan de dos años y proponer a la Asamblea cualquier operación sobre inmuebles; j) Proponer a la Asamblea las personas que han de constituir el Tribunal de Penas en su carácter de miembros titulares y suplentes; k) Llevar debidamente rubricados los libros exigidos por el Decreto N° 1045 "A" de 1948 o el que se dicte en su reemplazo.- 1) Interpretar y aplicar los Estatutos, y Reglamento General, siendo facultad privativa resolver los asuntos no legislados por los mismos; m) Resolver con respecto a las protestas que presenten los clubes, cuestionando resultados de partidos; n) Imponer sanciones disciplinarias a los clubes y expulsarlos por mayoría absoluta

de los miembros del Consejo Directivo, apelable esto último ante la Asamblea. La interposición del recurso suspende los efectos; o) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria y el Balance General del ejercicio fenecido, con el dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; p) Eliminar de su seno a sus miembros por faltas graves o mal desempeño de sus funciones, para lo cual se requerirán dos tercios de votos del total de los miembros del Consejo Directivo; q) Estar en juicio en representación de la Liga, por sí o por apoderados; r) Promulgar sus fallos transcurrido el plazo reglamentario dispuesto para los recursos de reconsideración o apelación, cuando procediese ordenar el cumplimiento de los mismos; s) Resolver con carácter de juez único, todo conflicto que se produzca entre los clubes afiliados; t) Facultar a la Presidencia de la Liga para suspender partidos en caso de mal tiempo u otras razones extraordinarias; y para reemplazar referées en ausencia del designado oficialmente; u) Fijar la suma que por concepto de traslado deberán abonar los clubes, fuera del radio urbano de la ciudad, cuando así corresponda; v) Considerar los balances trimestrales que deberá presentar Tesorería, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; w) Designar representantes ante Congresos de Ligas que pudieran realizarse y asociaciones de árbitros; x) Acordar o negar afiliaciones y celebrar con instituciones similares los convenios que considere oportuno, dentro de las facultades que le acuerda el Estatuto; y) Actuar en función de Tribunal de Penas en caso de acefalía de éste y hasta tanto se

constituya nuevamente dicho Cuerpo; z) Hacer suyas las penas de suspensión o expulsión impuestas por los clubes a los dirigentes o jugadores, siempre que aquellos lo solicitaren.- Las penas que la Liga resuelva hacer suyas, no podrán ser levantadas por los clubes.- DE LAS RECONSIDERACIONES - Art. 63°) Para reconsiderar una resolución será necesario el voto afirmativo de dos tercios de los presentes, reunidos en quórum igual o mayor al del día en que se tomó la resolución, la que se tratará una sola vez y únicamente en la misma reunión o en la siguiente.- Para dar entrada al pedido de reconsideración solo se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno de los consejeros presentes.- APELACION Art. 64°) Todo pedido de apelación debe formularse ante el Consejo Directivo en la forma y término que establezca el Reglamento General.- DE LA ABSTENCIÓN PARA VOTAR - Art. 65°) Ningún Consejero asistente a una sesión podrá abstenerse de votar, salvo en los siguientes casos: a) No haber estado presente en la discusión del asunto; b) En asuntos que atañan directamente a su persona; c) Cuando la persona a juzgarse (Consejero, miembro de la Comisión Directiva del club afiliado, jugador, referée, etc.), sea familiar ascendiente, descendiente o colateral en cuarto grado.- DEL BOLETIN OFICIAL DE LA LIGA- Art. 66°) Las resoluciones del Consejo Directivo o de la Asamblea se harán conocer por medio del Boletín de la Liga - única comunicación oficial -, no pudiendo por ello los clubes alegar ignorancia de los mismos, el cual deberá ser reclamado en caso de no haber

sido recibido dentro de los cinco días de realizada la sesión. El Boletín deberá ser enviado a los miembros del Tribunal de Penas, referées oficiales, consejeros titulares o en ejercicio, diarios de la ciudad y ligas vecinas que Secretaría crea conveniente.- DE LOS EMPLEADOS - Art. 67°) El o los empleados de la Liga con más de tres años de antigüedad, serán inamovibles de sus puestos, salvo que incurran en falta grave y comprobada. La gravedad y comprobación de la falta deberá reconocerla el Consejo Directivo por más de dos tercios del total de miembros del Cuerpo, mediante votación nominal.-La suspensión por más de un mes o disminución de su sueldo, deberá ser resuelta en la forma que prescribe el párrafo que antecede.- Art. 68°) Todo aumento de sueldo al o a los empleados, necesitará igualmente dos tercios de votos del total de miembros del Consejo Directivo.- TITULO VI - DEL PRESIDENTE - Art. 69°) El Presidente de la Liga será elegido por la Asamblea en la forma que lo establece el Art. 43° y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto de acuerdo con el Art.44°.- Art. 70°) El Presidente es el representante de la Liga en todos los actos en que ésta intervenga como persona jurídica o como entidad deportiva.- TITULO VII - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE- Art. 71°) Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Presidir las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, teniendo voz en todas las deliberaciones y voto únicamente en los casos de empate; b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo; c) Firmar en nombre de la

Liga los contratos privados y los documentos públicos que correspondan; d) Firmar con el Tesorero las órdenes de pago, cheques y los balances; con el Secretario General la correspondencia de la Liga y las actas de la Asamblea y del Consejo Directivo; e) Resolver cualquier asunto urgente y de solución impostergable, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo en la primera sesión; f) Reclamar del Tesorero la presentación regular de sus balances; g) Solicitar del Consejo Directivo la destitución de empleados, a los que podrá imponer sanciones disciplinarias que no podrán exceder de treinta días y conceder a los mismos licencias con causas justificadas; h) Suspender los partidos oficiales, en las circunstancias que lo creyera conveniente, en el día que deben jugarse los mismos, por causa de mal tiempo u otras razones extraordinarias, debiendo agotar todos los medios posibles para reunir a la Mesa Directiva (Secretario y Tesorero), antes de dictar la resolución, lo que deberá ocurrir antes de las doce horas cuando se trate de mal tiempo, pudiendo hacerla después de la hora señalada cuando se trate de razones extraordinarias; i) Designar nuevos árbitros cuando por cualquier circunstancia el referée oficial designado no pudiera actuar, así sea que esta inasistencia haya sido o no hecha conocer a la Liga; j) Vetar dentro del tercer día de sancionada por el Consejo Directivo, toda resolución de carácter financiero que considere perjudicial para los intereses de la Liga, lo que deberá comunicar de inmediato al Consejo Directivo, por escrito, haciendo conocer los fundamentos del

veto. Dicha comunicación será considerada con carácter preferencial en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo y éste podrá insistir en su resolución, para lo cual necesitará los dos tercios de los votos de los Consejeros presentes, en votación nominal; k) Rechazar, sin más trámite, toda nota que, por sus términos considere lesiva para las autoridades de la Liga o las menoscabe, cuando ellas provengan de clubes afiliados o personas en situación de dependencia con la Liga.- Art. 72°) En caso de ausencia del Presidente, deberá actuar el Vicepresidente 1° y en ausencia de éste el Vice-Presidente 2°, con las mismas atribuciones y deberes de aquel, teniendo ambos votos en todos los casos y voto doble en caso de empate.- Art. 73°) En caso de renuncia o fallecimiento del Presidente de la Liga, se convocara a Asamblea Extraordinaria, a los fines de elegir el sustituto, por el tiempo que faltare para completar el período, debiendo llevarse a cabo la misma dentro de los treinta días de producida la vacante.-Para ser Presidente de la Liga se requiere ser una persona caracterizada, con aptitudes para el cargo y no ser miembro de la Comisión Directiva de ningún club afiliado.-**TITULO VIII - DEL SECRETARIO - Art. 74°**)
Corresponde al Secretario: a) Refrendar la firma del Presidente ; b) Suscribir con su sola firma las citaciones a las Asambleas, sesiones del Consejo Directivo y el trámite de Secretaría; c) Llevar la correspondencia social; d) Tener a sus órdenes al personal de Secretaria; e) Recibir la documentación que se le presente, sin poder rechazarla, dándole el trámite

pertinente, a excepción de cuando se deba percibir algún derecho en dinero, de acuerdo al Reglamento General, y no se acompañara el correspondiente recibo de Tesorería, en cuyo caso no deberá admitirla. Cuando se trate de notas en que existe vencimiento de término para su presentación, deberá hacer constar fecha y hora de recepción; f) Dar lectura a las actas, comunicaciones y correspondencia en las sesiones de la Asamblea y Consejo Directivo; g) Cumplir las órdenes que reciba del Presidente; h) Organizar el archivo de la Liga y llevarlo al día.- DEL PRO-SECRETARIO Art. 75º) El Pro-Secretario reemplazará al Secretario en caso de ausencia temporaria y tendrá las mismas obligaciones y deberes que le asisten al titular. En caso de renuncia, fallecimiento o separación del cargo del Secretario, cubrirá la vacante, hasta completar el período, el Pro-Secretario, el que a su vez deberá ser reemplazado por el Consejo Directivo antes de los diez días de producida la vacante.- TITULO IX - DEL TESORERO - ART. 76º) - Son sus deberes y obligaciones: a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas. b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales, presupuesto anual, multas y otros ingresos que correspondan. Conminar a los clubes que cumplan con las obligaciones contraídas con la Liga.- c) Llevar los libros de contabilidad.- d) Presentar al Consejo Directivo los balances mensuales y preparar o hacer confeccionar anualmente el Balance General, cuya fecha opera el día 31 de Diciembre de

cada año, conjuntamente con la Cuenta de Gastos y Recursos è Inventario, que deberá aprobar el Consejo Directivo para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria.-

e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos autorizados por el Consejo Directivo.-

f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la Liga, y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por el Consejo Directivo para afrontar los gastos de urgencia y pagos comunes.-

g) Dar cuenta del estado económico de la Liga al Consejo Directivo y al Organo de Fiscalización toda vez que estos lo requieran.- DEL PROTESORERO - Art. 77º) En caso de ausencia temporaria del Tesorero, deberá actuar el Pro-Tesorero, con iguales atribuciones y deberes del titular. De cesar en el cargo éste, se procederá en la misma forma prevista para reemplazar al Secretario (Art. 75º).- TITULO X - DEL TRIBUNAL DE PENAS - Art. 78º) El Tribunal de Penas estará compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea integrando una nómina propuesta por el Consejo Directivo.- Art. 79º) Cada candidato deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo. Si en primera votación no se obtuviera ese número, bastará el de la mayoría de los presentes.- Art. 80º) Los miembros del Tribunal de Penas durarán 2 (dos) años en el ejercicio de sus funciones.- Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o vacancia

por cualquier causa o al producirse más de dos vacantes, el Consejo Directivo propondrá nuevamente a la Asamblea General Ordinaria Anual, los miembros reemplazantes en la forma y número establecida en el Art. 78°.- Art. 81°) La falta de un miembro del Tribunal de Penas a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, anuales, sin causa justificada, será motivo suficiente para que cese en sus funciones. El cómputo de inasistencia se hará de acuerdo con el libro de firmas, que quedará depositado en la Secretaría de la Liga.- Art. 82°) El Tribunal de Penas le corresponde entender: a) En todo asunto que verse sobre aplicación de las disposiciones punitivas; b) Imponer a los clubes, dirigentes, referées, jugadores y socios de las instituciones afiliadas, las penas establecidas en estos Estatutos, Reglamento General y Código de Penas; c) Entenderá en todas las cuestiones que se susciten entre los clubes afiliados que se eleven, en forma arbitral.- Art. 83°) El Tribunal de Penas resolverá con sujeción a este Estatuto, Reglamento General y Código de Penas y en todo lo no previsto, de acuerdo a lo que dicte su ciencia y conciencia, pero sin apartarse del espíritu de los mismos.- Art. 84°) El quórum de las sesiones del Tribunal de Penas se formará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen y las resoluciones que dicten serán válidas cuando se obtenga simple mayoría de los presentes. Las mismas tendrán fuerza ejecutiva desde el momento que son comunicadas al Consejo Directivo y sus fallos revisten carácter de inapelables.- Art. 85°) Las partes

afectadas podrán solicitar reconsideración de las resoluciones, por notas dirigidas directamente al Tribunal de Penas, lo que deberán hacer antes de los diez días de haber sido dictadas.- Con excepción de los pedidos de reconsideración, toda nota que los clubes dirijan al Tribunal de Penas, deberán hacerlo por intermedio del Consejo Directivo o con su expresa autorización.- Art. 86°) Los miembros del Tribunal de Penas no serán recusables ni se admitirán exposiciones con ese objeto.- Art. 87°) Los fallos del Tribunal de Penas no podrán ser discutidos por el Consejo Directivo, el que se limitará a tomar conocimiento, dándoles de inmediato cumplimiento.- Art. 88°) Dentro de los diez días de haber sido designado el Tribunal de Penas, el Presidente de la Liga procederá a constituir el mismo. En tal oportunidad el Tribunal de Penas elegirá un Presidente con voto en todos los casos y voto doble en caso de empate; un Vicepresidente; un Secretario y un Pro-Secretario.- Art. 89°) Las sesiones del Tribunal de Penas serán secretas, salvo resolución contraria del mismo.- Art. 90°) No podrán ser miembros del Tribunal de Penas: a) Los menores de veintidós años; b) Los que en los dos últimos años hayan sido miembros de la Comisión Directiva de algún club afiliado o delegado ante el Consejo Directivo o Asamblea; c) Los que hayan sufrido penas disciplinarias de la Liga u otras similares; d) Los jugadores y referées en actividad.- Los miembros del Tribunal de Penas deberán ser personas caracterizadas, con aptitudes para el cargo y con reputación de prudentes e imparciales.- TITULO XI - DE LA COMISIÓN REVISORA DE

CUENTAS - Art. 91°) La Comisión Revisora de Cuentas estará constituida por tres miembros titulares y dos suplentes, ajenos al Consejo Directivo, elegidos en la Asamblea General Ordinaria anualmente y las personas designadas para tales funciones deberán llenar los requisitos previstos en el Art. 53°.- Art. 92°) Los miembros que no concurren a las citaciones que el Consejo Directivo les haga para las visaciones de la documentación que se les someta a su consideración, serán eliminados de sus cargos, salvo causas debidamente justificadas.- Art. 93°) Son sus deberes y atribuciones: a) Dictaminar sobre los balances e inventario anual presentados por el Tesorero del Consejo Directivo; b) Examinar la libreta de cheque y comprobantes de Caja, controlando que los pagos efectuados hayan sido debidamente autorizados; c) Visar el estado de Caja y Banco que trimestralmente Tesorería debe presentar al Consejo Directivo.- TITULO XII - DEL FONDO SOCIAL - Art. 94°) El Fondo Social estará constituido: a) Por los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Liga; b) Por la cuota de afiliación e inscripción anual de equipos que abonen los clubes y por los derechos de pases, protestas y apelaciones que determine el Consejo Directivo; c) Por los derechos de inscripción que abonen los clubes en los concursos extraordinarios que organice la Liga aparte del Campeonato Oficial; d) Por un porcentaje del producido líquido que arrojen los partidos del Campeonato Oficial o Extraordinarios que organice la Liga, a determinar por el Consejo Directivo.- En los partidos que organicen los clubes, al

margen de los torneos arriba expresados, abonarán sobre el total de los ingresos por venta de entradas generales, plateas y tribuna, un porcentaje que establecerá el Consejo Directivo; e) Por el importe de las multas que por distintos conceptos aplique el Consejo Directivo; f) Por los donativos que se hicieran a la Liga; g) Por los beneficios que arrojen los partidos que dispute su equipo representativo; y

h) Por los recursos extraordinarios que se crearen.- TITULO

XIII – PENALIDADES - Art. 95°) Por transgresiones a este

Estatuto, Reglamento General o de las resoluciones de las autoridades de la Liga, éstas podrán aplicar penalidades a sus propios miembros.- Cuando se trate de instituciones afiliadas,

dirigentes, asociados, referées, línesman y jugadores, los antecedentes serán pasados al Tribunal de Penas para su juzgamiento. - Art. 96°) En los casos determinados en el

artículo anterior, las autoridades de la Liga podrán aplicar las siguientes penalidades: a) Amonestación; b) Suspensión; c) Inhabilitación; d) Expulsión. Art. 97°) A los fines de la

aplicación de las penalidades que determinan los Arts. 95° y 96°, el Consejo Directivo dictará el respectivo Código de Penas.- TITULO XIV - DISPOSICIONES GENERALES - Art. 98°)

Cada club tendrá la libre y absoluta disposición de su propio local, sin más restricciones que las relativas a sus instalaciones para la práctica del fútbol, las que serán determinadas por el Reglamento General que dicte el Consejo Directivo.- Art. 99°) La Liga entregará credenciales para el libre acceso a las canchas, ya sea que se jueguen partidos

organizados por la misma o sus clubes afiliados, al Presidente de la Liga, a los Miembros del Consejo Directivo, de la Asamblea, del Tribunal de Penas, de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Mesa Directiva de los clubes (Presidente, Secretario y Tesorero), a los empleados de la Liga, a los árbitros y a los cronistas deportivos acreditados ante el Consejo Directivo, cuerpo éste que extenderá las credenciales del caso.- Art. 100º) Los ex-Presidentes de la Liga tendrán libre acceso a las canchas, con derecho a presenciar los partidos desde preferente ubicación. A tal fin se les extenderá el respectivo carnet por conducto del Consejo Directivo.-Art. 101º) El presente Estatuto entrará en vigencia desde el momento en que sea aprobado por la Asamblea y obliga a los clubes afiliados a observar su estricto cumplimiento.- TITULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS – Ar. 102º): Facúltase al Consejo Directivo o a la persona que el mismo designare al efecto para considerar, y en su caso aceptar las observaciones que las autoridades competentes pudieren formular al presente Estatuto, incluso en posteriores reformas al mismo, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales en la vida institucional.- *****

RESOLUCION N° 479 "A"/07 – EXP. N° 0007-062022/07